



DICTAMEN N.º 42 / 2026

Sr. D. Xavier DE PEDRO BONET
Presidente
Sr. D. Gerardo GARCÍA-ÁLVAREZ GARCÍA
Sra. D.ª M.ª del Mar GONZÁLEZ BELLA
Sr. D. Jesús LACRUZ MANTECÓN
Sra. D.ª Virginia LAGUNA MARÍN-YASELI
Sr. D. Fernando LÓPEZ RAMÓN
Sra. D.ª Gloria MELENDO SEGURA
Sra. D.ª Cristina MORENO CASADO
Sr. D. Ignacio SALVO TAMBO

El Pleno del Consejo Consultivo de Aragón, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, en reunión celebrada el día 5 de mayo de 2026, emitió el siguiente Dictamen.

El Consejo Consultivo de Aragón ha examinado el expediente, remitido por el Consejero de Sanidad, sobre el «Proyecto de Orden por la que se crea la categoría estatutaria de Embriólogo/a en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud».

De los ANTECEDENTES resulta:

Primero.- El 21 de abril de 2026 tiene entrada en el Registro del Consejo Consultivo de Aragón solicitud de dictamen sobre el «Proyecto de Orden por la que se crea la categoría estatutaria de Embriólogo/a en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud», formulada por el Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón. Se adjunta copia del expediente electrónico numerada con la relación de documentos que forman parte del mismo.

Segundo.- Los documentos que integran el expediente administrativo electrónico son los siguientes:

- 1 Orden de 6 de octubre de 2025, del Consejero de Sanidad, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se crea, entre otras, la categoría estatutaria de Embriólogo/a en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.
- 2 Informe de fecha 30 de octubre de 2025 de la Directora General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad sobre la creación de la categoría de personal estatutario de embriólogo/a, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.
- 3 Informe de fecha 18 de noviembre de 2025 de la Directora General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, complementario del anterior.
- 4 Memoria justificativa de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de 30 de septiembre de 2025.
- 5 Memoria económica de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de 30 de septiembre de 2025.
- 6 Informe de 8 de octubre de 2025 de la Secretaría General Técnica del Departamento Sanidad sobre la financiación de los conceptos retributivos derivados de la propuesta de creación de la categoría estatutaria, entre otras, de Embriólogo/a.
- 7 Informe de 9 de octubre de 2025 del Director General de Función Pública sobre la creación de determinadas categorías estatutarias, entre ellas, la de embriólogo/a clínico/a en la Unidades de Reproducción Humana Asistida.
- 8 Informe de 20 de octubre de 2025 de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad sobre el Proyecto de Orden.
- 9 Informe de 9 de octubre de 2025 del Director General de Presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados por ORDEN HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025.
- 10 Informe de 10 de diciembre de 2025 de la Inspección General de Servicios indicando que no procede su pronunciamiento.
- 11 Versión primera del Proyecto de Orden por la que se crea la categoría estatutaria de Embriólogo/a en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud (en adelante Proyecto de Orden).
- 12 Certificado del sometimiento a debate y negociación con las organizaciones sindicales el Proyecto de Orden en la mesa sectorial de sanidad el 10 de octubre de 2025.

- 13 Informe jurídico 644/2025, de 22 de diciembre, del letrado de la Dirección General de Servicios Jurídicos, sobre Proyecto de Orden de creación de nuevas categorías estatutarias.
- 14 Informe de 10 de noviembre de 2025 de evaluación de impacto por razón de discapacidad del Proyecto de Orden, realizado por el Servicio de Personal, Planificación y Coordinación de la Secretaría Técnica del Departamento de Sanidad con funciones de la Unidad de Igualdad.
- 15 Informe de 10 de noviembre de 2025 de evaluación de impacto de género y evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género del Proyecto de Orden, realizado por el Servicio de Personal, Planificación y Coordinación de la Secretaría Técnica del Departamento de Sanidad con funciones de la Unidad de Igualdad.
- 16 Memoria explicativa de igualdad de 11 de noviembre de 2025 de la Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud.
- 17 Informe de 9 de abril de 2026 de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud relativo a las alegaciones recibidas en los trámites de información pública y audiencia.
- 18 Solicitud de 13 de abril de 2026 del Consejero de Sanidad a este Consejo Consultivo de dictamen sobre el Proyecto de Orden.
- 19 Versión segunda del Proyecto de Orden.

Tercero.- El Proyecto de Orden consta de una parte expositiva, cinco artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

Cuarto.- En la elaboración del Proyecto de Orden se han seguido los trámites que detallamos en la consideración jurídica III.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I

Carácter preceptivo del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón

- 1 De acuerdo con lo señalado en el artículo 48.6 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022,

de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (TRLPGA, en adelante) en relación con el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (LCCA), este órgano consultivo será consultado preceptivamente en relación con los proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones. Por otra parte, la intervención del Consejo Consultivo no es vinculante, pues los dictámenes que recaen en los proyectos de reglamentos ejecutivos no tienen ese carácter, según el artículo 14.1 de la LCCA, en relación con lo previsto en el artículo 15.3 de la misma norma. La competencia corresponde al Pleno del Consejo Consultivo, con arreglo al artículo 19.a) de la LCCA, en función de la naturaleza normativa del texto remitido para dictamen.

- 2 La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en su artículo 14 dispone: «De acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de las funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar, los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito».
- 3 Por su parte, el artículo 15 de la misma ley indica: «1. En el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones del capítulo XIV y, en su caso, del artículo 13 de esta ley».
- 4 Siendo el objeto del Proyecto de Orden la creación de una nueva categoría de personal estatutario, que se realiza en ejecución de lo dispuesto en los artículos 14.1 y 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de noviembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, debe concluirse que la norma proyectada es un reglamento ejecutivo y, por tanto, es exigible dictamen preceptivo de este Consejo.
- 5 Nuestro dictamen solo puede ser fundamentado en Derecho, pues no se ha pedido expresamente por parte del Consejero solicitante del mismo, que se valoren los aspectos de oportunidad o conveniencia (artículo 14.2 LCCA).

II

Título competencial

- 6 El Proyecto de Orden se elabora en desarrollo del artículo 71.55 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de «Sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. La Comunidad Autónoma participará, de acuerdo con el Estado, en la planificación y la coordinación estatal en lo relativo a sanidad y salud pública».
- 7 También se elabora en desarrollo de la competencia compartida de la Comunidad Autónoma respecto del «Régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local y las especialidades de personal laboral derivadas de la organización administrativa y la formación de este personal» (artículo 75.13 del Estatuto de Autonomía).

- 8 Las bases estatales del régimen estatutario de los funcionarios públicos están contenidas en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 2.3 dispone que el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirá «... por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el capítulo II del título III -Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna y la evaluación del desempeño-, salvo el artículo 20, -la evaluación del desempeño- y los artículos 22.3, 24 -retribuciones complementarias de los funcionarios- y 84 -movilidad voluntaria entre Administraciones Públicas-».
- 9 Respecto del personal estatutario, su régimen jurídico básico se contiene en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en cuyo Capítulo III se regula la planificación y ordenación del personal, y en el que se encuadran los artículos 14, «Ordenación del personal estatutario», y 15, «Creación, modificación y supresión de categorías». El primero de ellos dispone en su apartado 1 que «de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de las funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar, los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito».
- 10 Por su parte, el artículo 15, en su apartado 1, establece que, «en el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones del capítulo XIV -referido a la representación, participación y negociación colectiva- y, en su caso, del artículo 13 de esta Ley -relativo a los Planes de ordenación de recursos humanos-»; y en su apartado 2 dispone que «corresponde al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la aprobación de un catálogo homogéneo donde se establecerán las equivalencias de las categorías profesionales de los servicios de salud», imponiendo seguidamente a los servicios de salud la obligación de comunicar a dicho Ministerio «... las categorías de personal estatutario existentes en el mismo, así como su modificación, o supresión y la creación de nuevas categorías, a fin de proceder en su caso, a la elaboración de este cuadro de equivalencias y a su homologación conforme a lo previsto en el artículo 37.1».
- 11 La regulación de este catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización tuvo lugar en virtud del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo. Normativa básica de especial referencia en esta materia la constituye este Real Decreto 184/2015, dictado al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.18º de la Constitución.
- 12 La disposición adicional primera del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, dispone que la creación de categorías profesionales se efectuará, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, mediante Orden del titular del departamento responsable de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón. El plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud para el periodo 2025-2028 fue publicado en el BOA núm. 190, de 1 de octubre de 2025, por resolución de la Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud de 17 de septiembre de 2025 y, en su apartado VI. B) 12, se prevé la creación de la categoría profesional de Embriólogo/a Clínico/a en las Unidades de Reproducción Humana Asistida.

- 13 Por lo tanto, la Comunidad Autónoma de Aragón dispone de título habilitante para aprobar la norma proyectada con plena competencia, pero siempre con respeto a los criterios de la normativa básica estatal y a los mínimos en ella establecidos puesto que, en este caso, es la normativa estatal la que se desarrolla.
- 14 En cuanto a la potestad que tiene el Consejero de Sanidad para aprobar esta orden, debemos recordar lo establecido en el artículo 36 del TRLPGA, al señalar que la potestad reglamentaria reside en el Gobierno. No obstante, sus miembros podrán ejercerla cuando los habilite para ello una ley o un a disposición de carácter reglamentaria aprobada por el Gobierno; en este caso, la disposición adicional primera del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, mencionado.

III

Procedimiento de elaboración

- 15 Los trámites que integran el procedimiento de elaboración de reglamentos se regulan en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante) y en el TRLPGA citado, artículos 42 a 50, principalmente.
- 16 Ya hemos explicado en numerosos dictámenes que estos trámites tienen como objetivo garantizar el acierto de la decisión administrativa, suministrando a quien ha de adoptarla los elementos de juicio necesarios y, además, hacen posible la participación de los ciudadanos, tanto directamente como a través de las organizaciones y asociaciones que los representan. Los trámites han de quedar adecuadamente documentados en el expediente para hacer posible su examen y control posterior.
- 17 El 14 de julio de 2025 emite un primer informe la Directora General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, al amparo del artículo 7.2 del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, en el que considera necesario revisar la propuesta para valorar la fundamentación técnica o normativa de los requisitos de acceso. Tras un informe complementario de 7 de noviembre (que no consta en el expediente), emite dicha Directora General un segundo informe de 18 de noviembre de 2025, en el que concluye que la creación de la categoría estatutaria de embriólogo/a cumple con todas las prescripciones normativas.
- 18 Inicio del procedimiento. Este procedimiento se ha iniciado mediante Orden de 5 de octubre de 2025, del Consejero de Sanidad, encomendando su elaboración e impulso a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a través de la Dirección de Área de Recursos Humanos de dicho Organismo, sin perjuicio de la labor de supervisión y coordinación de la Secretaría General Técnica del Departamento. La Orden ha sido dictada por el órgano competente y de conformidad con el artículo 42.1 TRLPGA.
- 19 La iniciativa no figura en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2025. El plan anual normativo del año 2026 no ha sido aprobado. Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 40.3 del TRLPGA, «cuando se eleve para su aprobación una propuesta normativa que no figure en el Plan Anual Normativo del ejercicio en curso, será necesario justificar este hecho en la memoria justificativa».

- 20 Consulta pública previa: El artículo 43 TRLPGA establece que una vez aprobada la orden de inicio y con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento debe abrirse un periodo de consulta pública, si bien en su apartado tercero, contempla la posibilidad de prescindir de este trámite cuando, entre otros supuestos, se trate de normas organizativas o presupuestarias, conforme a la letra a) de este apartado, indicando que en caso de concurrir cualquiera de estas excepciones debe motivarse en la memoria justificativa. La omisión de la consulta pública previa, amparándose en la naturaleza organizativa de la disposición proyectada, debe explicarse en la memoria justificativa.
- 21 Memoria justificativa: El artículo 44.1 TRLPGA establece el contenido de la memoria. De conformidad con el mismo, consta en el expediente memoria justificativa de 30 de septiembre de 2025, suscrita por la Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud, en la que se justifica la creación de una nueva categoría profesional, que tiene como finalidad asegurar la calidad y viabilidad de los embriones utilizados en tratamientos de fertilidad, así como la evaluación de la calidad de los ovocitos y espermatozoides, la realización de procedimientos de micromanipulación y la supervisión del desarrollo embrionario. La creación de esta categoría profesional contribuye a consolidar el espacio profesional de quienes obtienen formación académica especializada en programas específicos de embriología clínica, favoreciendo la articulación entre formación, cualificación y empleo en el ámbito sanitario, conforme a lo previsto en la normativa estatal y autonómica aplicable.
- No se justifica el cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 LPAC ni se explica la inserción en el ordenamiento jurídico de este proyecto normativo, por lo que deberá completarse la memoria justificativa con dichos extremos.
- 22 Memoria económica. De fecha 30 de septiembre 2025, hace una valoración de la repercusión económica de la implantación de la nueva categoría profesional, que arroja un coste estimado de 55.534,95 euros, previendo ser cubierto mediante recursos propios, a través de la amortización de una plaza correspondiente a personal Facultativo Especialista de Área, cuyo coste ascendía a 64.881,23 euros, generándose un crédito positivo de 9.346, 28 euros.
- 23 Informe de fecha 9 de octubre de 2025 del Director General de Presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados por ORDEN HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025.
- 24 Informe del Director General de la Función Pública de 9 de octubre de 2025 emitido conforme a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados por ORDEN HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025.
- 25 El 10 de octubre de 2025 se sometió el Proyecto de Orden a debate y negociación de la mesa sectorial de sanidad.
- 26 Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad de fecha 20 de octubre de 2025 al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.5 del TRLPGA. Se examina el procedimiento seguido hasta ese momento en la tramitación de la norma y el

resto de trámites que hay que realizar hasta su aprobación. Se alude a la no necesidad de realizar la consulta pública previa ni la información pública y audiencia, al considerar que estamos ante una norma organizativa; así como señala que no es preceptivo el informe de este Consejo al apreciar que no estamos ante un reglamento ejecutivo. Se realizan sugerencias de técnica normativa y del contenido material y se concluye informando favorablemente el proyecto de Orden, haciendo referencia a categoría de «Técnico/a en Atención a personas en situación de dependencia», si bien puede entenderse que se trata de un mero error material, por cuanto el título y resto de contenido del informe está contemplando la categoría de embriólogo/a.

- 27 Informe de evaluación de impacto de género que incorpore una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género (artículo 44.2.a) TRLPGA). Consta en el expediente el informe de la Unidad de Igualdad del Departamento de Sanidad sobre dichas evaluaciones de fecha 10 de noviembre de 2025.
- 28 Informe de impacto por razón de discapacidad (artículo 44.2.b) TRLPGA). Consta también en el expediente el informe de impacto por razón de discapacidad emitido por la Unidad de Igualdad del Departamento el 10 de noviembre de 2025.
- 29 Memoria explicativa de igualdad (artículo 48.4 del TRLPGA). La Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud emite esta memoria en fecha 11 de noviembre de 2025, explicando los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y sus resultados.
- 30 Con fechas 12 de diciembre de 2025 (BOA núm.240) y 16 de enero de 2026 (BOA núm.10) por parte de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud se resuelve someter el Proyecto de Orden a información pública y audiencia de las organizaciones que ostenten derechos o intereses legítimos, y se indica la dirección web de consulta del Proyecto de Orden de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 del TRLPGA. No hay constancia en el expediente remitido de las alegaciones presentadas, si bien sí que consta informe de fecha 9 de abril de 2026 de la Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud en el que se indican las alegaciones, observaciones o sugerencias al proyecto normativo presentadas por parte de particulares, entidades o colectivos, así como la valoración de las mismas, incorporándose algunas de ellas en la segunda versión del proyecto de orden.
- 31 Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de fecha 22 de diciembre de 2025, que analiza el título competencial, el procedimiento formal seguido para su elaboración, su condición de reglamento ejecutivo de un reglamento del Estado y su contenido material.
- 32 Publicidad activa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en el artículo 53 del TRLPGA, toda la documentación que integra el expediente se ha ido poniendo a disposición del público en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/>) conforme se ha ido avanzando en la tramitación del expediente.
- 33 No debe olvidarse que tal y como exige el artículo 49.1 TRLPGA, una vez sea emitido el dictamen por este Consejo Consultivo, deberá elaborarse una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, de conformidad con lo indicado en los párrafos 19, 20 y 21 de este dictamen.

- 34 Por último, es preciso advertir que, una vez aprobado el Proyecto de Orden, se deberá remitir el texto, en el plazo de un mes contado desde la publicación de la norma, al Ministerio de Sanidad, a los efectos previstos en el artículo 8.1 del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.

IV

Análisis del texto sometido a consideración. Técnica normativa.

- 35 Siguiendo la estructura que marcan las DTN, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 28 de mayo de 2013 (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón de 19 de junio de 2013) y modificadas, a su vez, por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de diciembre de 2015 (Boletín Oficial de Aragón de 31 de diciembre de 2015) el proyecto de orden consta de una parte expositiva, cinco artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.
- 36 La parte expositiva del proyecto de modificación de orden explica la inserción de la norma en el ordenamiento jurídico, su objeto y finalidad, resumiendo de forma sucinta su contenido para una mejor comprensión del texto (DTN 11). Incorpora la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación (principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia). Cumple con lo señalado en la DTN 13, que requiere que en la parte expositiva se destaquen los aspectos más relevantes de la tramitación, incluyendo los informes evacuados.
- 37 En el último párrafo de la parte expositiva consta la fórmula «de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo». Se recuerda que, siendo nuestro dictamen preceptivo, pero no vinculante, de no seguirse en su integridad, la fórmula sería la de «oído» (DTN14).

V

Análisis del texto. Regulación material

- 38 En el artículo 4.2 se recogen los requisitos de acceso a la categoría de embriólogo, siendo necesarias determinada titulación, formación especializada y experiencia. En relación a la titulación se exige «estar en posesión del título de grado en Ciencias Biomédicas (...)», siendo recomendable incluir la precisión del carácter universitario del título de grado, para evitar cualquier confusión con formación profesional en la que también se alude a grado.
- 39 Respecto a la formación especializada, se concreta que ha de ser «mediante un Máster en Reproducción Asistida, Embriología Clínica o Biotecnología de la Reproducción. Estando la formación reconocida por universidades nacionales o internacionales, cuyo plan o planes de estudios incluyan un número mínimo de 60 créditos en el campo de la biología de la reproducción». No se considera necesaria la separación mediante un punto, quedando más clara la exigencia mínima de esa formación especializada si se introduce en la misma oración, resaltando así que se trata de un requisito de la misma. Se propone: «formación especializada

mediante un Máster en Reproducción Asistida, Embriología Clínica o Biotecnología de la Reproducción, que esté reconocido por universidades nacionales o internacionales, cuyo plan o planes de estudios incluyan un número mínimo de 60 créditos en el campo de la biología de la reproducción». Procede realizar la misma modificación en el párrafo séptimo de la parte expositiva, donde se refiere también este requisito.

- 40 Por último, en cuanto a la experiencia, se exige experiencia profesional de 3 años en laboratorios de reproducción humana asistida, sin precisar ningún otro requisito de estos laboratorios, a diferencia de la mayor concreción recogida en cuanto a la formación especializada. Se considera conveniente introducir mayor precisión, recogiendo aspectos como el carácter público o privado del centro; o si pueden ser nacionales, de la Unión Europea o internacionales; o incluso la forma de acreditar dicha experiencia (mediante contrato a jornada completa, o un mínimo de 20 horas semanales, etc..., a título de ejemplo). Además, a juicio de este órgano consultivo, es necesario que se aclare si los tres años de experiencia profesional en laboratorios de reproducción humana asistida deberán acreditarse como requisito para acceder a la categoría estatutaria, en cuyo caso deberá justificarse esta exigencia inhabitual, o si se trataría de un mérito valorable en el eventual concurso o concurso-oposición a los efectos de provisión de plazas concretas.
- 41 En el artículo 5 se recogen las funciones, de forma paralela a las diferentes actividades que podrán desarrollar los centros de medicina reproductiva, tal y como se contemplan en la Guía de autorización e Inspección de los Centros y Servicios de Reproducción Humana Asistida, de 14 de junio de 2024, aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. No obstante, deben introducirse en el apartado i) los siguientes términos que parecen omitidos: «Exportación: transporte de gametos, embriones y tejidos para ser utilizados en técnicas de reproducción humana asistida aprobadas en la Ley 14/2006, de 26 de mayo en pacientes con fines reproductivos desde un centro de reproducción humana (de) nuestro país a un centro (de un) país de fuera la Unión Europea».
- 42 En la disposición final primera se faculta a la Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud para adoptar medidas de ejecución. Se propone que se designe el cargo incluyendo también el término masculino (Se faculta al/a la Director/a).

Por cuanto antecede, el Pleno del Consejo Consultivo de Aragón emite el siguiente DICTAMEN:

Que procede informar favorablemente el «Proyecto de Orden por la que se crea la categoría estatutaria de Embriólogo/a en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud», con las precisiones incluidas en el cuerpo del dictamen.